

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue subsanada dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, primero (01) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por LUIS GABRIEL BENAVIDES PINZÓN, a través de apoderado judicial, contra PAOLA ANDREA GARCIA FLOREZ, habiéndose presentado escrito de subsanación, por lo que se procede a resolver sobre su admisión. Solicita el demandante se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas del proceso. Con aquella se allega como título valor, una letra de cambio la que reúnen las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada PAOLA ANDREA GARCIA FLOREZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a LUIS GABRIEL BENAVIDES PINZÓN, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'300.000), por el valor del Capital de la Letra de Cambio No. 001.

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 205.398), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital establecido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR al demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad la letra de cambio aducida como base de la presente ejecución, para ser puestas a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez